

DECRETO SUPREMO N° 2643

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29801, de 19 de noviembre de 2008, autoriza a la Dirección General de Sustancias Controladas la emisión excepcional de autorizaciones provisionales de compra local y hojas de ruta para la adquisición y el transporte de Diesel Oíl para volúmenes comprendidos a partir de ciento veintiún (121) hasta cuatrocientos (400) litros para el pequeño productor agropecuario.

Que el Decreto Supremo N° 0393, de 6 de enero de 2010, autoriza a la Dirección General de Sustancias Controladas a emitir de manera gratuita autorizaciones provisionales de compra local y hojas de ruta para la adquisición y transporte de diesel oíl, para volúmenes comprendidos a partir de ciento veintiún (121) hasta seiscientos (600) litros por compra de forma directa, únicamente para consumo propio de los pequeños productores agropecuarios.

Que el Decreto Supremo N° 2243, de 7 de enero de 2015, establece el procedimiento para la compra y transporte de volúmenes comprendidos entre ciento veintiún (121) litros hasta mil doscientos (1.200) litros de diesel oíl destinados al consumo propio de los productores agropecuarios, así como los mecanismos de control y fiscalización. Asimismo, abroga el Decreto Supremo N° 0393 a partir del 2 de abril de 2015.

Que el Decreto Supremo N° 2316, de 2 de abril de 2015, modifica las Disposiciones Abrogatorias del Decreto Supremo N° 2243 ampliando la vigencia del Decreto Supremo N° 0393 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que se hace necesario que el Decreto Supremo N° 0393, se mantenga vigentes hasta el 1 de julio del 2016, a efectos de garantizar la continuidad de las autorizaciones de compras y transporte de diesel oíl a los productores agropecuarios, mientras se implementa los alcances del Decreto Supremo N° 2243.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 2243, de 7 de enero de 2015, modificado por el Decreto Supremo N° 2316, de 2 de abril de 2015.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN) Se modifica las Disposiciones Abrogatorias del Decreto Supremo N° 2243, de 7 de enero de 2015, modificada por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 2316, de 2 de abril de 2015, con el siguiente texto:

*? **DISPOSICIONES ABROGATORIAS.**- Queda abrogado el Decreto Supremo N° 0393, de 6 de enero de 2010, a partir del 1 de julio de 2016.?*

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del Presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.